REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0102

Tunja, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: VÍCTOR ORLANDO GONZÁLEZ VILLAMIL
DEMANDADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, ARMANDO SOSA, LINDA MARÍA CONTRERAS CADENA, LUZ MERY CONTRERAS MORENO, JOHN JAIRO CASTELBLANCO GONZÁLEZ, MARÍA YANETH CARDENAS QUINCÓS, SANTOS GIL RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA SUÁREZ PULIDO Y OTROS.
RADICACION: 2015-0102

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho el ciudadano VÍCTOR ORLANDO GONZÁLEZ VILLAMIL en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales al buen nombre, a la dignidad humana y a la honra, presuntamente quebrantados por los accionados.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por el señor VÍCTOR ORLANDO GONZÁLEZ VILLAMIL.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a los señores ARMANDO SOSA, LINDA MARÍA CONTRERAS CADENA, LUZ MERY CONTRERAS MORENO, JOHN JAIRO CASTELBLANCO GONZÁLEZ, MARÍA YANETH CARDENAS QUINCÓS, SANTOS GIL RODRÍGUEZ y SANDRA PATRICIA SUÁREZ PULIDO, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días den respuesta a la demanda y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 13[1] del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a la JU NTA DE ACCIÓN C OMUNAL DE LA VEREADA LLANO GRANDE DEL MUNIPIO DE NUEVO COLON entregándole copia de la demanda

[1] ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra
ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

y sus anexos para que que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.

5.- Niéguense las pruebas testimoniales solicitadas por inconducencia en razón a que los testigos citados son a la vez demandados, razón por la cual nos se reúnen los requisitos del artículo 208 y s.s. del G.G del P. para su recepción. No obstante en su defecto el Despacho solicitara que cada uno de los demandados ARMANDO SOSA, LINDA MARÍA CONTRERAS CADENA, LUZ MERY CONTRERAS MORENO, JOHN JAIRO CASTELBLANCO GONZÁLEZ, MARÍA YANETH CARDENAS QUINCÓS, SANTOS GIL RODRÍGUEZ y SANDRA PATRICIA SUÁREZ PULIDO informen por escrito a este juzgado dentro de los dos días siguientes al recibo de esta comunicación:

- Si tiene vínculo laboral o comercial con la Secretaría de Educación de Boyacá o con la Institución Educativa Llano Grande, vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.
- Manifiesten si suscribieron derecho de petición de fecha 27 de mayo de 2015 dirigido a la Secretaría de Educación donde se solicita inspección y vigilancia por parte de dicha entidad a la Institución Educativa Llano Grande, vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.
- Manifieste si hace parte de la junta de acción comunal de la vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón. Caso afirmativo si la citada junta tiene vínculo laboral o comercial con la Institución Educativa Llano Grande, vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.

6. Ofíciese a la Secretaría de Educación de Boyacá – Oficina de Inspección y Vigilancia para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar a este Despacho:

- Si recibió derecho de petición de fecha 27 de mayo de 2015 suscrito por algunos ciudadanos habitantes de la vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón donde se solicita inspección y vigilancia por parte de dicha entidad a la Institución Educativa Llano Grande, vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.
- Indique cual fue la respuesta dada al mismo.
- Si se ha iniciado algún tipo de actuación administrativa tendiente a verificar los hechos establecidos en el derecho de petición antes citado.

7. Se accederá a la solicitud de oficios realizada en la tutela y para tal efecto se ordenará:

1. Oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá, Oficina de Inspección y Vigilancia, ubicada en la carrera 10 **N°.** 10 — 68 de la ciudad de Tunja, para que se sirva allegar a este Despacho copia del documento que contiene las firmas de las personas que suscriben el oficio de fecha 27 de mayo de 2015, radicado en la oficina de Atención al Cliente (SAC) de la Secretaría de Educación de Boyacá, bajo el **N°.** 2015PQR22553 de fecha 27 de mayo de

2015.

2. Oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá, Oficina de Inspección y Vigilancia, para que se sirva allegar a este Despacho copia del reporte de la RADICACIÓN del oficio de fecha 27 de mayo de 2015, radicado en la oficina de Atención al Cliente (SAC) de la Secretaría de Educación de Boyacá, bajo el **N°.** 2015PQR22553 de fecha 27 de mayo de 2015.

3. Oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá, en cabeza de su secretario el doctor Olmedo Vargas Hernández, el reverendo Padre Salvador Cruz Buitrago y el licenciado Buenaventura González Cepeda, servidores públicos de la Oficina de Inspección y Vigilancia, para que se sirvan emitir concepto al respecto, especialmente: frente al préstamo de las instalaciones de la Institución Educativa Llano Grande del municipio de Nuevo Colón, plantel que hace parte estructura y organigrama de la Secretaría de Educación de Boyacá, entidad que a su vez hace parte de la gobernación del Departamento de Boyacá.

4. Oficiar al Departamento de Boyacá, Oficina de las Juntas de Acción, ubicada en la carrera 19 **N°.** 9-90 de la ciudad de Tunja, para que se sirva allegar a este Despacho copia de los nombres y documentos de identificación de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal Vigente, de la Vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá, para determinar su identidad y para que el Despacho se sirva llamarlos a rendir declaración al respecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ